

109. PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (artículos 48 a, 49 e y 61)

Firma: Montreal, 14 de junio de 1954. Entrada en vigor: 12 de diciembre de 1956.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Habiendo reunido en Montreal en su octavo período de sesiones, el día primero de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Aprobo, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en virtud de lo dispuesto en el párrafo *a)* del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo *a)*, sustituir “cada año” “por lo menos una vez cada tres años”;

En el artículo 49, párrafo *c)*, sustituir la expresión “un presupuesto anual” por “presupuestos anuales”; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones “un presupuesto... por el período de un año” y “aprobará el presupuesto” por “presupuestos... por periodos anuales” y “aprobará los presupuestos”, respectivamente.

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo *a)* del artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entre en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el presidente y el secretario general de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo segundo instrumento de ratificación;

El secretario general notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes:

El secretario general notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.